



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se topa pendiente para correr traslado de la excepciones de mérito propuestas por la demandada. Sírvase proveer.*

Buga (V), septiembre 16 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 290

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo – Costas Procesales

Demandante: Bertha Catalina González Sánchez y otro

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A ESP

Radicación Nro.: 761113103003-2013-00125-00

Buga (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho encuentra que efectivamente ha fenecido el término de traslado de la demanda a la sociedad demandada, así las cosas, y como quiera que se topa agotada la etapa procesal, a efectos de realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado verificó todo el trámite procesal, sin encontrar anomalías que impliquen causales de nulidad u otras irregularidades dentro del proceso; en consecuencia y teniendo de presente que la demandada propuso excepciones de mérito, se correrá traslado a la parte ejecutante de conformidad con el numeral 1º del art. 443 *ibídem*, por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE Por surtido el control de legalidad dentro del presente trámite ejecutivo de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE Traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, por el término de diez (10) días, en atención a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 17 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.43.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: efea99224d78e84a9bc5c85f494188f2fb6f79eb04d857224717739aa0b3ffdd
Documento generado en 16/09/2020 11:33:09 a.m.*